

# Informes: Consentimiento Informado, Secreto Profesional y Justa Causa

---

## **Autores:**

### **Licenciada Andrea Lorena Guaraglia**

Especialista en Psicología Clínica con Orientación en Adultos.

Vicepresidente del Tribunal de Disciplina del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires Distrito XV. | Integrante de la Subcomisión de Supervisores del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires Distrito XV. | Coordinadora de la Subcomisión de Especialidades del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires Distrito XV (2013-2014). | Profesional Asistente Psicóloga de la Carrera Profesional de la Salud de la Municipio de General San Martín.

Contacto: [alguaragli@yahoo.com.ar](mailto:alguaragli@yahoo.com.ar)

Este material es resultado de una investigación en relación a las dificultades más comunes observadas en el ejercicio profesional de la psicología. En los últimos años ha habido un aumento en las denuncias a psicólogos por negligencia e impericia en donde el consentimiento informado y el secreto profesional han sido vulnerados.

Si bien son conceptos que forman parte de la Ley de Ejercicio Profesional y los Códigos de Ética, son términos que surgen en el derecho. Como agentes de la salud mental la práctica del psicólogo encuentra protocolos que estandarizan su ejercicio en el ámbito público, privado y jurídico.

Los usuarios conocen cada vez más las normas regulatorias que hacen a sus derechos. Sin embargo, muchos profesionales psicólogos desconocen la contrapartida: sus obligaciones. Por ello se hace necesario revisar el marco regulatorio en torno al Consentimiento Informado y al Secreto Profesional.

## **CONSENTIMIENTO INFORMADO**

El Artículo 11 del Código de Ética del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires refiere “En caso de tratar a menores de edad, el psicólogo deberá obtener el consentimiento informado de sus padres,

tutores o representantes legales. Solo actuará sin él cuando razones de urgencia así lo exijan, caso en el que se recomienda recabar la opinión o actuar con otro colega”.

El Código Civil y Comercial de la Nación, que ha entrado en vigencia este mes, contempla en el Artículo 59 el Consentimiento Informado no sólo en el caso de menores, sino que incluye a los adultos, y a los discapacitados, ya que incorpora una convención sobre de derechos de las personas con discapacidad.

### SECRETO PROFESIONAL

La Ley 10306 de Ejercicio Profesional de la Psicología de la Provincia de Buenos Aires establece en el Artículo 6° inciso c que los profesionales de la Psicología deberán Guardar Secreto Profesional.

El Artículo 12 del Código de Ética del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires refiere “El secreto profesional es la obligación y derecho permanente de silencio que contrae el psicólogo en el transcurso del ejercicio de su profesión, cualquiera sea la relación profesional, ámbito de actividad y tipo de prestación, respecto de todo lo sabido, intuido, percibido o presentido con relación a las personas que lo consulten o las que tratan como pacientes, procurando ser tan discreto que ni directa o indirectamente nada pueda ser descubierto, preservando así la intimidad de los mismos”.

A su vez el Código de Ética de la Federación de Psicólogos de la República Argentina posee un apartado denominado Considerado regla deontológica: “Los psicólogos tienen el deber de guardar secreto de todo conocimiento obtenido en el ejercicio de su profesión”.

“Los informes escritos o verbales... deberán excluir antecedentes entregados al amparo del secreto profesional... se proporcionará sólo en los casos necesarios”.

“La información que se dé de menores de edad o incapaces debe realizarse de manera que no condicione el futuro de los mismos y que no pueda ser utilizada en su perjuicio”.

### LÍMITES DEL SECRETO PROFESIONAL

Los psicólogos podrán comunicar la información obtenida por el ejercicio de su profesión sin incurrir en violación del secreto profesional cuando:

- El paciente pueda estar sufriendo riesgo inminente o pudiera causarlo a terceros.
- Se trate de prevenir la comisión de un delito.
- El psicólogo deba defenderse de denuncias.

En todos los casos la información que comunique debe ser la estrictamente necesaria, procurando que sea recibida por personas competentes y capaces de preservar la confidencialidad.

## JUSTA CAUSA

Existe justa causa cuando la revelación se hiciera por determinación legislativa, cuando la persona que consulte o se trate con el psicólogo a raíz de su estado pueda presumiblemente causarse un daño a sí mismo o a terceros, cuando el psicólogo actúe en legítima defensa de un derecho propio, cuando exista consentimiento del interesado, cuando se trate de evitar la comisión de un delito o los daños derivados del mismo.

## CÓDIGO PENAL DE NACIÓN

- Artículo 156. Secreto Profesional. Será reprimido con prisión de SEIS (6) meses a DOS (2) años al que teniendo noticias, por razón de su estado, oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño, lo revelare sin justa causa.
- Artículo 174. Facultad de denunciar. Toda persona que se considere lesionada por un delito cuya represión sea perseguible de oficio o que, sin pretender ser lesionada, tenga noticias de él, podrá denunciarlo al juez, agente fiscal o la policía. Cuando el delito sea de índole privada, sólo podrá denunciar quien tenga derecho a instar.
- Artículo 178. Obligación de denunciar. Tendrán la obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio:

Los médicos, parteras, farmacéuticos y demás personas que ejerzan cualquier rama del arte de curar, en cuanto a los delitos contra la vida y la integridad física que conozcan al prestar auxilios de su profesión, salvo que los hechos conocidos estén bajo el amparo del secreto profesional.

## CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- Artículo 285. Facultad de denunciar.
- Artículo 286. Forma y contenido. La denuncia podrá hacerse por escrito o verbalmente, personalmente, por representante.
- Artículo 287. Denuncia Obligatoria. Tienen obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio:
  - Los médicos, parteras, farmacéuticos y demás personas que ejerzan cualquier rama del arte de curar, en cuanto a los delitos contra la vida y la integridad física que conozcan al prestar auxilios de su profesión, salvo que los hechos conocidos estén bajo el amparo del secreto profesional, el cual, salvo manifestación en contrario se presumirá.
  - Los obligados expresamente por el Código Penal.

### **RELEVO DEL SECRETO PROFESIONAL**

La revelación del secreto profesional por justa causa deberá serlo con discreción, exclusivamente ante quien tenga que hacerlo y en sus justos y restringidos límites.

### **PROTOCOLOS EN PROVINCIA DE BUENOS AIRES SECRETO PROFESIONAL Y JUSTA CAUSA**

El Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires posee protocolos específicos que sirven de referencia en los casos de: “Violación”, “Maltrato infantil”, “Trata de personas” y “Violencia de Género”.

#### **Protocolo de acción ante víctimas de violación.**

- Al ser delito de instancia privada si la víctima es mayor de 18 años sólo ella podrá denunciar.
- Cuando se trate de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años o personas incapaces la denuncia podrán hacerla los adultos responsables (padres, tutores, guardadores).
- En casos en que existan indicios o sospechas de que un niño o incapaz haya sido abusado por personas encargadas de su cuidado el profesional de la salud está obligado a denunciar para resguardar su integridad.

#### **Protocolo para la Detección e Intervención en situaciones de maltrato infantil desde el sistema de salud.**

- Contenido: Obligatoriedad de denunciar. Intervención en equipo interdisciplinario. Dar intervención al Servicio Zonal o al Servicio Local. Radicar la denuncia escrita o verbal ante la autoridad pertinente dentro de las 72 horas hábiles. Tener presente la urgencia en la intervención.

- Fundamentos: Constitución Nacional; Ley 12569 de Violencia Familiar; Ley 26061 de Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; Ley 13298 de Promoción y Protección integral de los derechos de los niños; Códigos de Ética del Colegio de Psicólogos.

#### **Protocolo de atención para víctimas de trata**

- Contenido: Cuando se trata de menores de edad o incapaces, el hecho debe ser denunciado por el profesional, porque se puede caer en la figura de cómplice por negligencia u omisión. No olvidar que se trata de un daño a la vida y a la integridad física y psíquica de un niño/a. Dar intervención al Servicio Local y al Zonal. Trabajar en red porque al ser un delito complejo puede poner en riesgo la integridad del profesional.

- Fundamentos: Ley 26364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a las Víctimas.

#### **Protocolo de detección y asistencia a mujeres víctimas de maltrato**

- Contenido: Cuando se trata de menores de edad o incapaces, el hecho debe ser denunciado por el profesional.
- Cuando se trata de pacientes mayores de edad, no se debe decidir por la paciente, se la debe informar y asesorar, para permitir que decida cómo actuar., por tratarse de un delito de índole privada.
- Fundamentos: Ley 12569 de Violencia Familiar.

#### **INFORMES PERICIALES Y SECRETO PROFESIONAL**

- Atentos a las revisiones conceptuales realizadas no debemos incluir protocolos ni información que exceda los puntos de pericia solicitados por el señor juez.
- Si su señoría exigiese conocer más debemos realizar un examen de conciencia, evaluar si la solicitud responde al concepto de justa causa, recurrir a un supervisor o a un equipo interdisciplinario.
- En el caso de decidir revelar más información es prudente hacerlo en audiencia **SÓLO con el JUEZ, SIEMPRE QUE SE DEJE CONSTANCIA EN EL ACTA QUE SE NOS RELEVA DEL SECRETO PROFESIONAL. DE LO CONTRARIO NEGARSE.**

- No debemos incluir protocolos ni información que exceda lo académico.

- Debemos negarnos a dar un informe si desconocemos cual será el uso que recibirá.

- En caso que no podamos garantizar la confidencialidad, negarnos a indicar un diagnóstico.

- Indicación: conversar con los pacientes o los padres sobre el informe, su contenido, y la utilización que se hará del mismo. En lo posible dejar constancia en la Historia Clínica, mejor aún si obtenemos el consentimiento informado “firmado” antes de entregarlo.

#### **NEGLIGENCIAS E IMPERICIAS QUE CONFIGURAN DELITO**

Algunos protocolos e informes infringen las normas citadas, situación que configura un delito grave, en particular por las consecuencias que pueden acarrear para los pacientes y para el mismo profesional interviniente.

En situaciones de atención a menores suele faltar el consentimiento informado de ambos padres, lo mismo en casos de atención a adultos e incapaces. Es un requisito para la atención que la historia clínica cuente con el consentimiento informado. Si la consulta fuese realizada por un menor de edad, para no caer en abandono de persona debe

realizarse la atención por parte de un equipo interdisciplinario, e informar la situación de riesgo por la que pasa el menor a la instancia judicial dentro de las 72 horas de realizada la prestación (Defensoría de Incapaces, Servicio Zonal, Servicio Local o Dirección de Protección de Derechos, nombre que podrá tomar según la localidad).

Se observan informes en sobres abiertos, entregados a personas que no son las idóneas para proteger y cuidar la información volcada en ellos. Lo conveniente es que el informe sea entregado en mano a su destinatario, quien debe constituirse en el receptor, desde el momento en que se lo redacta, mencionándolo en el encabezado.

Es prudente trabajar con el paciente, y sus familiares en el caso de menores e incapaces, sobre el consentimiento informado del examen clínico psicológico a realizar. Un dato o información que sea entregado al resguardo del secreto profesional, debe ser velado. Se recomienda utilizar códigos, o descripciones clínicas en lugar de diagnósticos que puedan rotular descalificando al sujeto evaluado. En caso que sea inconveniente, negarse a dar un diagnóstico: por ejemplo a una escuela o a un familiar si esto puede perjudicar al paciente.

## BIBLIOGRAFÍA

- Código de Ética del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires.
- Código de Ética de la Federación de Psicólogos de la República Argentina.
- Código Penal de la Nación Argentina.
- Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires.
- Constitución Nacional.
- Ley 10306 de Ejercicio Profesional de la Psicología de la Provincia de Buenos Aires.
- Ley 12569 de Violencia Familiar.
- Ley 13298 de Promoción y Protección integral de los derechos de los niños.
- Ley 26061 de Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- Ley 26364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a las Víctimas.
- Ley 26529 de los Derechos del Paciente, Historia Clínica y Consentimiento Informado.
- Ley 26.994 Código Civil y Comercial de la Nación.
- Protocolo de atención para víctimas de trata.
- Protocolo de detección y asistencia a mujeres víctimas de maltrato.
- Protocolo para la Detección e Intervención en situaciones de maltrato infantil desde el sistema de salud.
- Protocolo de acción ante víctimas de violación.